



VISTOS: El Informe N° D000006-2022-INDECI-RRHH de fecha 13 de enero del 2022 de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), es un Organismo Público Ejecutor, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera para su gestión, cuenta con Personería Jurídica de Derecho Público Interno, de conformidad con el Artículo 1, de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;

Que, mediante documento del Visto, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Defensa Civil, a cargo del señor **Wilmer Miguel Huangal Espinal**, ha formulado la **abstención** como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra el servidor **RONALD ALBINO BLANCO CARMELO**, quien al momento de la comisión de los hechos se desempeñaba como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, por considerarse inmerso en la causal de abstención regulada en el numeral 2° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la acotada disposición normativa señala que: *"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración";*

Que, mediante Informe N° D000006-2022-INDECI-RRHH de fecha 13 de enero del 2022, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del INDECI, a cargo del señor Wilmer Miguel Huangal Espinal, remite el expediente Administrativo Disciplinario N° 206-2021, peticionando su abstención para asumir la calidad de Órgano Sancionador en el referido procedimiento administrativo disciplinario, señalando que: *"(...) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99° que regula las causales de abstención, si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el*



mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer en los hechos materia de controversia, encontrándose inmerso en la causal de abstención establecida en el numeral 2° Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004 -2019-JUS“, que dispone: La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: “(...) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”. (Subrayado nuestro);

Que, evaluada la solicitud de abstención presentada por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Defensa Civil, a cargo del señor Wilmer Miguel Huangal Espinal, se aprecian indicios que llevarían a considerar que, en su condición de Órgano Instructor, habría manifestado su parecer con relación a la materia controvertida;

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, en atención a lo dispuesto por el numeral 99.2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde designar una autoridad que asuma la condición de Órgano Sancionador del precitado Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en esa misma línea legal el numeral 101.1 del artículo 101° de la misma Ley, señala que: *“El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100° de la presente Ley”*; precisando en el numeral 101.2° que: *“En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente”*;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004 - 2019-JUS;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar el pedido de abstención formulado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Defensa Civil, a cargo del señor **Wilmer Miguel Huangal Espinal**, en su condición de Órgano Sancionador de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2º.- Designar, al Jefe de la Oficina de Contabilidad del Instituto Nacional de Defensa Civil, Williams Steve Silva Fernández, como autoridad competente para asumir la condición de órgano sancionador del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución al servidor Wilmer Miguel Huangal Espinal, en su condición de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del INDECI, para su conocimiento y aplicación estricta, y; al Jefe de la Oficina de Contabilidad del Instituto Nacional de Defensa Civil, Williams Steve Silva Fernández, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

FIRMADO DIGITALMENTE

JUAN PABLO RIVERA GAMARRA

Jefe (e) de la Oficina General de Administración
Instituto Nacional de Defensa Civil